3 de marzo de 2021 9196

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta de valorización de PET (expediente PRO-SC-20-0827), situado en el término municipal de Tarancón (Cuenca), cuya promotora es RPET Flake, SL. [2021/2040]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", apartado d) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de enero de 2020, el proyecto consiste en la instalación de una planta de clasificación y recuperación de PET que una vez procesado pasará a ser transferido a las plantas de preformado para su reutilización como materia prima.

La actividad de valorización es una fase del proceso de reciclado de PET procedente de su recogida desde puntos acordados para ello y transportado en balas a la planta para ser desembalado, mediante un procedimiento puramente físico y manual, clasificando el material y seleccionando el adecuado para su recuperación, tras lo que será molido y lavado, formando escamas, para después ser envasadas y dispuestas para enviar a otras plantas donde se reutilizarán como materia prima para la fabricación de nuevos envases de PET.

Se valoraron varios lugares distintos donde ubicar la instalación, y para ello se visitaron y estudiaron diferentes parcelas en los siguientes términos municipales:

- Ciudad Real: Alcázar de San Juan, Daimiel, Torralba de Calatrava y Villarrubia de Santiago.
- Cuenca: Horcajo de Santiago y Tarancón.
- Guadalajara: Chiloeches, Fontanar, Torija y Junquera de Henares.
- Toledo: Illescas, Ontígola, Numancia de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Noblejas y Ocaña.

Finalmente se eligió el término de Tarancón debido a la disponibilidad de al menos 100.000 m2 de superficie, disponibilidad de 5.000 Kw de potencia eléctrica, disponibilidad de 20 m3 de agua industrial garantizada, existencia de fibra óptica, existencia de una depuradora en el polígono industrial al margen de la propia de la actividad, requisito de la empresa multinacional para quien trabajan de estar en el centro de España y ubicación en un polígono lo suficientemente grande para poder traer otras actividades anejas al negocio de economía circular.

Finalmente, la actividad se realizará en dos emplazamientos diferentes. Unas parcelas de rústica (parcelas 106 y 124 del polígono 506 del término municipal de Tarancón) para el almacenamiento previo del material y una nave construida en la calle Lisboa 5 del polígono industrial "Senda de los Pastores" del mismo término municipal, donde se realizará el resto de la actividad.

La parcela de almacenamiento inicial se encuentra a escasos 1.000 m de la nave industrial, siendo las edificaciones principales las siguientes:

- Edificio-nave de producción.
- Almacenes de materias primas (residuos de PET).

- Edificio de depuración.
- Balsa de depuración.
- Almacén exterior de producto terminado.
- Almacén de residuos peligrosos y no peligrosos.

Las parcelas rústicas donde se realizará la recepción previa de las balas de PET ocupan una superficie de 35.250 m² y la parcela del polígono industrial para el desarrollo de la actividad principal ocupa una superficie de 24.237 m².

La capacidad máxima de tratamiento de producto de entrada es de 165 Tn/día, es decir, 6,9 Tn/hora, lo que equivale a 3,5 Tn/hora de producto acabado, para ello se empleará un consumo anual de agua de 60.000 m³ siendo 38.000 m³ el consumo real aportado de la red municipal debido a que se van a recircular 30 m³/hora procedente de la depuradora asociada a la actividad.

Las instalaciones cuentan con una edar asociada a la actividad. Este sistema de depuración de aguas cuenta con una capacidad de depuración de 1.080 m³/día, consumiendo 72.500 m3/año de agua, y vertiéndose unos 50.000 m3/año a la red municipal, para verter a su vez a la edar del mismo polígono industrial.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 4 de marzo de 2020, se reciben en la Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El mismo 4 de marzo de 2020, el promotor presentó, igualmente, copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 2 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Ambiente. (*).

Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales. (*).

Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.

Servicio Provincial de la Agencia del Agua de CLM de Cuenca.

Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.

Ayuntamiento de Tarancón.

Confederación Hidrográfica del Tajo.

Ecologistas en Acción de Cuenca.

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 53.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), se entiende que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad desarrollada en la planta, es una fase del proceso de reciclado de PET, procediéndose a su recogida desde los puntos dispuestos para ello y transportado en balas hasta las parcelas 106 y 124 del polígono 506 del término municipal de Tarancón (Cuenca), este material tras ser desembalado mediante proceso puramente físico y manual, se clasifica seleccionando el adecuado para su recuperación, y se transportará mediante camiones a la nave industrial principal situada en la calle Lisboa 3 y 5 en el polígono industrial "Senda de los Pastores", tras lo que se muele, formando láminas o escamas de 0,5-1 cm, y se lava para ser envasado en big-bags de 1.000 kg, dispuesto para enviar a otras plantas donde se reutilizará, ya que será la materia prima para la fabricación de nuevos envases de PET.

El suelo de la nave principal se encuentra solado mediante pavimento impermeable con caída hacia sumidero, previo paso por una arqueta de decantación y separación de grasas, por lo que no se prevé un aumento de la contaminación de las aguas ni del suelo.

El suelo dónde se almacenarán tanto las balas de PET como el almacenamiento del producto acabado contará con una solera impermeable y una balsa de recogida de aguas, previo paso por una arqueta de decantación y separación de grasas, por lo que, tampoco se prevé un aumento de la contaminación de las aguas ni del suelo.

Se colocará valla cinegética y una pantalla vegetal en su perímetro.

Los lodos producidos por la depuradora asociada serán retirados por gestor autorizado. Parte del agua utilizada en la depuración será reciclada y reconducida al proceso nuevamente.

La actividad principal no genera grandes cantidades de residuos, y tal y como se redacta en el documento ambiental, éstos se entregarán a gestor autorizado, por tanto, puede considerarse que la generación de residuos no es un aspecto significativo, a tener en cuenta.

3.2. Ubicación del proyecto.

La industria ocupa dos parcelas o zonas separadas, una en la calle Lisboa nº 3 y 5 del polígono industrial "Senda de los Pastores" de Tarancón (Cuenca) donde se ubica la planta industrial principal, siendo sus coordenadas UTM: Huso 30 ETRS89 x= 503.417; y= 4.425.006, con acceso a las instalaciones a través de la autovía de Extremadura A-3, en el p.k. 87; y otra zona para almacenamiento de materia prima se sitúa en suelo rústico de reserva, en el polígono 506 de Las Majadas, parcelas 106 y 124 también en el término municipal de Tarancón (Cuenca) a escasos 1.000 metros de la zona principal.

No existen recursos naturales que puedan verse afectados de forma apreciable por el desarrollo del proyecto. Tampoco hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

La parcela rústica donde se realizará el almacenamiento previo y el desembalado de las balas de PET carece de vegetación natural debido a que son parcelas de cultivo, encontrándose tanto el arroyo más cercano (río Riánsares) como el área protegida más cercana (Área Esteparia de la Mancha Norte) a poco más de 1 km de distancia de las instalaciones.

Como se ha comentado, el proyecto se ubica sobre terrenos impermeabilizados, con buenas comunicaciones, acceso a través de la autovía de Extremadura A-3, sin necesidad de atravesar núcleos urbanos, y con alguna de las infraestructuras ya construidas como el camino que da acceso a la parcela de almacenamiento previo, haciendo la zona adecuada para este uso.

Se puede concluir que la capacidad de carga del medio para la actividad es elevada.

3.3. Características del potencial impacto.

Se considera que el principal impacto se da sobre el suelo en las parcelas parcelas 106 y 124 del polígono 506 de Tarancón debido a que el resto de la actividad se desarrolla en el interior de una nave en el polígono industrial

"Senda de los Pastores". En dicha parcela rústica se depositarán las balas de PET para su separación y clasificación antes de ser transportado a la nave principal. Dicha parcela se encuentra asfaltada con pequeña pendiente hasta una balsa de lixiviados para recoger futuras escorrentías causadas por las lluvias, por lo que se considera un impacto no significativo sobre el suelo.

El resto de la extensión del impacto de la actividad será reducido al desarrollarse dentro de una nave industrial. Tampoco se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

En cuanto a los posibles vertidos que se pueden generar se identifican las aguas sanitarias de lavado y duchas, aguas pluviales de las cubiertas y de los imbornales y arquetas de registro. Las aguas industriales generadas en el proceso son conducidas a través de unas arquetas a la depuradora de la instalación, que son destinadas según proceda, al colector de pluviales del polígono o a la red de saneamiento. Por otro lado, se van a generar lodos procedentes de la depuradora asociada a la actividad, que serán retirados por gestor autorizado.

Respecto al impacto paisajístico se realizará la colocación de un vallado perimetral con valla cinegética y la colocación de una pantalla vegetal perimetral evitando un fuerte impacto visual.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

Dada la tipología de la actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada, y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, se considera que no habrá efectos adversos significativos sobre los factores medio ambientales incluidos los referidos a la población y salud humana.

Actualmente la promotora RPET Flake, S.A., dispone de autorización tanto para el abastecimiento de agua industrial y doméstica necesaria para la actividad como autorización para efectuar vertido en el alcantarillado municipal de las aguas residuales procedentes de la edari asociada a la actividad en la parcela situada en la calle Lisboa nº 5 del polígono industrial "Senda de los Pastores" del término municipal de Tarancón (Cuenca).

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental por el promotor de este proyecto, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de esta resolución, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización de este proyecto.

4.1.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, además de las medidas contempladas en el documento ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes:

Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos, pudiendo necesitar realizar riegos con cisternas en función de las condiciones climatológicas.

El transporte de los residuos en las cajas de los camiones se realizará cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvo y residuos.

Los acopios de materiales se depositarán en las zonas a resguardo del viento y con reducida cuenca visual, y se limitará la velocidad de los vehículos por el interior del recinto y los caminos adyacentes a 20 Km/h.

Con el fin de reducir el impacto acústico de la actividad se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la planta, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos. Además, se revisará y realizará control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de vehículos y maquinaria. Todo esto se recogerá en fichas de mantenimiento en las que figurarán las revisiones y fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

Las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones que establece el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o, en caso de existir, en la zonificación acústica prevista en el planeamiento municipal.

En cualquier caso, la actividad deberá ajustarse a la regulación o normativa que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas, además de cumplir las prescripciones que vengan establecidas en esta resolución y en la autorización ambiental integrada que actualmente el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, asignándole para ello el número AAI-CU-122 en relación con su NIMA: 1640001119.

Respecto a las parcelas 106 y 124 del polígono 506 de Tarancón, el almacenamiento y manipulación de residuos que se hará en ellas está contemplado en el ámbito de aplicación de la legislación sobre actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, por lo que deberán ser objeto del oportuno trámite de comunicación (si resulta incluida en el grupo C) o de autorización (si por el contrario, aparece contemplada en el grupo B), todo ello según encaje la actividad de almacenamiento y clasificación en los epígrafes diferenciados en el capítulo 09 10 (otros tratamientos de residuos) del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

4.2.- Protección del suelo, del sistema hidrológico e hidrogeológico.

En el caso de necesitar un lugar de recarga de combustible para la maquinaria utilizada en la actividad (incluido generador si se utilizase), éste se encontrará impermeabilizado y dispondrá de red para la recogida de posibles derrames, según especificaciones técnicas, para evitar infiltraciones al terreno que puedan contaminar el suelo y las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad o impermeabilidad.

Para una correcta protección del medio hidráulico es necesario controlar cualquier tipo de pérdida accidental, así como infiltraciones que pudieran tener lugar en las instalaciones donde se van a almacenar y clasificar los materiales. A tal efecto, las zonas de trabajo, tránsito y almacén deberán estar pavimentadas y confinadas de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Deberá asegurarse la impermeabilidad de la solera de las superficies donde exista el riesgo de vertidos contaminantes como medida de prevención frente a la posible contaminación del suelo por la presencia de residuos peligrosos.

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, impidiendo la filtración de los lixiviados generados en el proceso y el arrastre de sustancias contaminantes al medio. En este sentido, se diseñará una red estanca y eficaz para la recogida de estos lixiviados, disponiendo de los sistemas de control adecuados (arquetas de registro, separación de hidrocarburos, etc.).

Todas las instalaciones deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado municipal, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las Administraciones competentes.

En todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización ambiental integrada que, como se ha mencionado, actualmente el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular.

4.3. Producción y gestión de residuos.

En cuanto a los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en todo caso, se deberá cumplir las prescripciones que vengan establecidas en la autorización ambiental integrada, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Todos los residuos generados, deben ser almacenados de forma diferenciada y en condiciones adecuadas a sus características, estando prohibido su abandono o eliminación.

Procede destacar que el almacenamiento y manipulación de residuos que se hará en las parcelas 106 y 124 del polígono 506 de Tarancón, deberá ser objeto de autorización en virtud de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al tratarse de un emplazamiento diferente al de la instalación principal, aunque a los efectos de su evaluación de impacto ambiental, es analizado en este procedimiento administrativo y en esta resolución (PRO-SC-20-0827).

De manera específica, se debe tener en cuenta que los residuos peligrosos que se generen, tanto en la fase de construcción como de explotación, deben ser depositados en un almacén de residuos peligrosos dispuesto específicamente para ello, el cual, deberá cumplir los requisitos indicados en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado, debiendo estar aislado del resto de la instalación, con superficie impermeabilizada, con cubierta superior, ventilado y dotado de un sistema de recogida de posibles derrames para aquellos residuos que sean líquidos, y con envases adecuados y correctamente etiquetados conforme al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En cuanto a la duración del almacenamiento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en su caso lo establecido en la autorización ambiental integrada.

En caso de producirse residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser entregados a gestor debidamente autorizado.

No se eliminarán en el vertedero aquellos residuos susceptibles de ser valorizados.

En caso de vertidos accidentales de residuos peligrosos como aceites, lubricantes, etc., deberá recogerse y descontaminarse el terreno lo más rápidamente posible y realizar una gestión correcta de los materiales contaminados.

De acuerdo con el documento ambiental, se deduce que los lodos se tratarán en la propia edar para reducir su contenido en agua mediante deshidratación. Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración al gestor final mediante el correspondiente contrato, o en caso que la entidad a cargo de la edar gestionara directamente los lodos producidos, deberá autorizarse como gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 179/2009, de 24 de noviembre).

Las cantidades y tipos de residuos que se admitirán en las instalaciones serán las definidas en la autorización ambiental integrada.

En cualquier caso, los residuos serán gestionados de acuerdo a su tipología y, a través de gestores autorizados, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.4. Protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

Para garantizar la protección del Patrimonio Histórico, el promotor del proyecto deberá obtener autorización favorable y cumplir lo dispuesto en la Resolución que emita al respecto el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

De manera preventiva en el caso de que apareciesen restos con valor cultural durante la ejecución del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español y se aplicaría el art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha y posteriores modificaciones, debiendo comunicar el hallazgo en el plazo máximo de 48 horas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área.

Cualquier modificación del emplazamiento deberá contar igualmente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.5. Protección del paisaje y adecuación urbanística.

Tanto el proyecto y como la actividad pretendida deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Tarancón y la

normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento de Tarancón podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

Tal y como establece en su artículo 38 el Reglamento de Suelo Rústico (aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio), la calificación urbanística necesaria para la ejecución de esta actividad en suelo rústico de reserva requerirá que el promotor destine una superficie de terrenos a replantación de forma que se ayude a preservar los valores naturales del entorno. Esta superficie ha de ser como mínimo la mitad del total de la superficie ocupada por las instalaciones, superficie de la que se podrá descontar la ocupada por la pantalla vegetal perimetral y el resto de superficie plantada.

A fin de minimizar la afección paisajística que produce la actividad, así como minimizar las afecciones por la emisión de polvo, el proyecto prevé colocar una pantalla vegetal perimetral en las parcelas 106 y 124 del polígono 506 del término municipal de Tarancón.

Estas plantaciones se realizarán con especies autóctonas, propias de la estación y con similares características ecológicas de la zona, quedando prohibido el uso de especies exóticas. La densidad y marco de plantación será la necesaria para que esta cumpla sus funciones de apantallamiento previstas.

Las especies vegetales o semillas deberán proceder de viveros inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o legalizados. Será de aplicación la normativa en materia de reforestación (Resolución de 27/04/2000 por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales, y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

En las labores de mantenimiento de las plantaciones se garantizará que el porcentaje de marras no supere el 20% del total plantado. Previo al inicio de las obras se aportará un plan de integración paisajística en donde se expongan las actuaciones de restauración y el cumplimiento de los condicionantes anteriormente expuestos.

La instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.6. Innovación tecnológica.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso la Dirección General de Economía Circular podrá actuar de oficio.

4.7. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Economía Circular, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Dirección General.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, tanto en esta resolución como en el documento ambiental redactado por el promotor. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano sustantivo (con copia al órgano ambiental), y

durante los 3 primeros años, entre el 1 de enero y el 31 de marzo comenzando al año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. En función de dicho informe, podrá prorrogarse su entrega en años sucesivos si el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental lo estimara necesario.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano sustantivo y órgano ambiental).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la construcción de soleras impermeables, balsa de lixiviados y sistema de recogida de aguas.
- Control de mejora para la adecuación de viales para el tránsito rodado.
- Control de las plantaciones asociadas a la instalación, es decir, revisión de la correcta colocación de la pantalla vegetal perimetral en la parcela preparadada para el almacenamiento previo de las balas de PET (parcelas 106 y 124 del polígono 506 de Tarancón).
- Control de los niveles de ruido generados.
- Control de que los residuos gestionados se adecuan a los especificados en la autorización ambiental integrada.
- Control de que se dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de lixiviados y lodos de la EDAR asociada.
- Control de la correcta gestión de residuos peligrosos de acuerdo a lo especificado en esta resolución y en la autorización ambiental integrada.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental presentado, en la presente resolución y en la autorización ambiental integrada.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá obtener la autorización ambiental integrada que se encuentra en tramitación, así como la autorización para el almacenamiento y manipulación de residuos correspondiente a la instalación auxiliar de las parcelas 106 y 124 del polígono 506.

Asimismo, deberá presentar la siguiente documentación ante este órgano ambiental (Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Economía Circular):

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de autorización del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.
- El plan de integración paisajística exigido en la presente resolución.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto:
- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Planta de valorización de PET" (Exp. PRO-SC-20-0827), que incluye tanto a las instalaciones proyectadas en la calle Lisboa 3 y 5 del polígono industrial "Senda de los Pastores" como al almacenamiento previsto en las parcelas 106 y 124 del polígono 506, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Economía Circular el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Toledo, 22 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE